

**DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E184850/2025

ORDINARIO N° 581 /

MATERIA:

Directores de asociaciones de funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Permisos gremiales. Exención de prestar servicios. Procedencia.

RESUMEN:

1. La jefatura superior de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social se encuentra obligada a otorgar a los directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la Ley N°19.296, los permisos indispensables para realizar las funciones propias de su cargo, fuera del lugar de trabajo, los que no pueden ser inferiores a 11 horas semanales por cada director, atendido el carácter comunal de la respectiva asociación.

2. La expresión «*no podrán ser inferiores*» utilizada en el inciso primero del artículo 31 de la Ley 19.296, respecto de las horas de permiso otorgadas a los directores de asociaciones de funcionarios, deja de manifiesto que, el espíritu de la norma es que dichas horas constituyan el mínimo establecido por el legislador y, por tanto, no existiría inconveniente alguno para conferir a los dirigentes de que se trata un número superior de horas semanales por tal concepto, en caso de que estas no resulten suficientes para el cumplimiento de las labores propias de su cargo.

3. Los directores de las asociaciones de funcionarios podrán, con acuerdo de la asamblea respectiva, adoptado en conformidad con sus estatutos y conservando su empleo, excusarse de su obligación de prestar servicios por la jornada completa o por media jornada, siempre que ello ocurriere por un lapso no inferior a seis meses y hasta la totalidad del tiempo que dure su mandato, en cuyo caso las remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales de cargo de la repartición empleadora serán pagados por la respectiva asociación, pero únicamente en la

medida en que excedieren el tiempo de los permisos remunerados a que aquellos tienen derecho.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 04.08.2025, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Derivación de 24.07.2025, de Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso.
- 3) Presentación de 01.07.2025, de Sr. [REDACTED]
[REDACTED] gerente general Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social.

SANTIAGO, 28 AGO 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SR. [REDACTED]
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO
PARA EL DESARROLLO SOCIAL
[REDACTED]

Mediante presentación citada en el antecedente 3) requiere un pronunciamiento de esta Dirección acerca de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios, específicamente en lo referente a los permisos y las remuneraciones de los directores de las asociaciones regidas por ese cuerpo normativo, constituidas en la corporación municipal que representa, teniendo en consideración que, los funcionarios que ocupan dicho cargo se rigen, en materias de índole laboral, por las disposiciones del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Expresa que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 31, el tiempo que los dirigentes de asociaciones de funcionarios destinan a labores gremiales, en el marco de los permisos remunerados que les corresponden, es pagado por el empleador. De este modo, el asunto cuya aclaración solicita dice relación con la posibilidad de otorgar, por la jefatura del Servicio, un permiso remunerado para el cumplimiento de sus funciones como dirigentes, que abarque la totalidad de su jornada de trabajo; lo anterior en atención a la complejidad y relevancia de la labor realizada por aquellos.

Concluye señalando que, en atención a que la Dirección del Trabajo es el organismo legalmente competente para pronunciarse al respecto, requiere que se aclare por este Servicio, en primer lugar, si resulta procedente otorgar el beneficio de que se trata a los dirigentes en referencia y, en segundo término, en el evento de que lo anterior resulte ajustado a derecho, se determine por este Servicio cuál es el procedimiento para ello y a quién corresponde pagar las horas que excedan de aquellas dispuestas por la ley para el cumplimiento de las funciones gremiales de que se trata.

Al respecto cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Los incisos primero, segundo y tercero del artículo 31 de la Ley 19.296, prescriben:

La jefatura superior de la respectiva repartición, deberá conceder a los directores de las asociaciones los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 22 horas semanales por cada director de una asociación de carácter nacional, ni a 11 horas por cada director de una asociación de carácter regional, provincial o comunal o que tenga como base uno o más establecimientos de salud y por cada director regional o provincial elegido conforme al inciso 2º del artículo 17.

El tiempo de los permisos semanales será acumulable por cada director dentro del mes calendario correspondiente y cada director podrá ceder a uno o más de los restantes la totalidad o parte de del tiempo que le corresponda, previo aviso escrito a la jefatura superior de la respectiva repartición.

Con todo, podrá excederse el límite indicado en los incisos anteriores cuando se trate de citaciones practicadas a los directores de asociaciones en su carácter de tales, por las autoridades públicas, citaciones que deberán acreditarse debidamente si así lo exigiere la jefatura superior de la respectiva repartición. Tales horas no se considerarán dentro de aquellas a que se refieren los incisos anteriores. El tiempo que abarcaren los permisos otorgados a los directores de asociaciones se entenderá trabajado para todos los efectos, manteniendo el derecho a remuneración.

De la disposición legal transcrita se infiere, en lo pertinente, que, la jefatura superior de la respectiva repartición se encuentra obligada a otorgar a los directores de las asociaciones de funcionarios los permisos indispensables para realizar las funciones propias de su cargo, fuera del lugar de trabajo, los que no pueden ser inferiores a 22 u 11 horas semanales por cada director, según corresponda, de acuerdo con el carácter de la respectiva asociación.

De este modo, en la situación sometida al presente análisis, a los directores de asociaciones de funcionarios comunales como en la especie, les asistiría el derecho a que se les otorguen permisos para ejercer sus funciones por, a lo menos 11 horas semanales.

A su vez, acorde con lo dispuesto en el inciso tercero de la disposición en análisis, podrá excederse el límite de horas indicado en los incisos precedentes en caso de que los directores deban concurrir a citaciones practicadas en su carácter de tales por las autoridades públicas, las que deberán acreditarse en el evento de que la jefatura superior de la respectiva repartición así lo hubiera establecido.

Con relación a la expresión «*no podrán ser inferiores*» utilizada en el inciso primero del precepto antes transscrito y comentado, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N°6171/2009, sostuvo al respecto: «...con el objeto de dilucidar si tales horas constituyen el mínimo de permiso que la ley garantiza para tal fin, se debe atender al propio texto legal, el que al utilizar la expresión “*no podrán ser inferiores*”, deja de manifiesto que el espíritu de la norma es que dichas horas se refieren a un mínimo».

«...Lo anterior no obsta a que si el cumplimiento de las indicadas tareas demanda mayor tiempo, la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades generales de administración, autorice o deniegue nuevos permisos, según lo ha manifestado la jurisprudencia de este órgano de Control, en sus dictámenes N°s. 34.867, de 1994 y 23.588, de 1995».

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N°19.296, dispone:

Habrá derecho a los siguientes permisos adicionales a los señalados en el artículo anterior:

a) Los directores de asociaciones, con acuerdo de la asamblea respectiva, adoptado en conformidad con sus estatutos, podrán, conservando su empleo, excusarse de su obligación de prestar servicios por la jornada completa o por media jornada, en la repartición donde se desempeñaren, siempre que ello ocurriere por un lapso no inferior a seis meses y hasta la totalidad del tiempo que durare su mandato.

b) Los dirigentes también podrán, en conformidad con los estatutos de la asociación, hacer uso hasta de cinco días hábiles de permiso en el año calendario, a fin de realizar actividades que fueren necesarias o estimaren indispensables para el cumplimiento de sus funciones de dirigentes o para el perfeccionamiento en su calidad de tales.

En los casos señalados en las letras precedentes, los directores de la asociación comunicarán, por escrito, a la jefatura superior de la respectiva repartición, con diez días de anticipación, a lo menos, la circunstancia de que harán uso de estas franquicias.

Las remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales de cargo de la repartición, durante los permisos a que se refieren este artículo y el inciso 1º del artículo siguiente, serán pagadas por la respectiva asociación, pero solo en la medida en que excedieren el tiempo de los permisos remunerados a que tienen derecho los directores, conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior.

Pues bien, acorde con la disposición legal recién transcrita, los directores de las asociaciones de funcionarios de que se trata podrán, con acuerdo de la asamblea respectiva, adoptado en conformidad con sus estatutos y conservando su empleo, excusarse de su obligación de prestar servicios por la jornada completa o por media jornada, siempre que ello ocurriere por un lapso no inferior a seis meses y hasta la totalidad del tiempo que dure su mandato, en cuyo caso y de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del mismo precepto, las remuneraciones y demás beneficios que indica serán pagados por la respectiva asociación, pero únicamente en la medida en que excedieren el tiempo de los permisos remunerados a que tienen derecho los referidos dirigentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 antes transcrto y comentado, en lo pertinente.

En mérito de las disposiciones legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones expuestas, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

1. La jefatura superior de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social se encuentra obligada a otorgar a los directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la Ley N°19.296, los permisos indispensables para realizar las funciones propias de su cargo, fuera del lugar de trabajo, los que no pueden ser inferiores a 11 horas semanales por cada director, atendido el carácter comunal de la respectiva asociación.

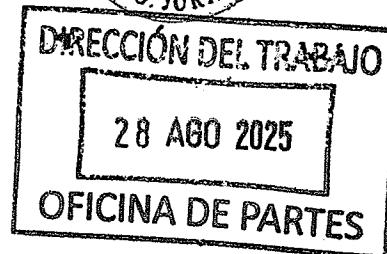
2. La expresión «*no podrán ser inferiores*» utilizada en el inciso primero del artículo 31 de la Ley 19.296, respecto de las horas de permiso otorgadas a los directores de asociaciones de funcionarios, deja de manifiesto que, el espíritu de la norma es que dichas horas constituyan el mínimo establecido por el legislador y, por tanto, no existiría inconveniente alguno para conferir a los dirigentes de que se trata un número superior de horas semanales por tal concepto, en caso de que

estas no resulten suficientes para el cumplimiento de las labores propias de su cargo.

3. Los directores de las asociaciones de funcionarios podrán, con acuerdo de la asamblea respectiva, adoptado en conformidad con sus estatutos y conservando su empleo, excusarse de su obligación de prestar servicios por la jornada completa o por media jornada, siempre que ello ocurriere por un lapso no inferior a seis meses y hasta la totalidad del tiempo que dure su mandato, en cuyo caso las remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales de cargo de la repartición empleadora serán pagados por la respectiva asociación, pero únicamente en la medida en que excedieren el tiempo de los permisos remunerados a que aquellos tienen derecho.

Saluda atentamente a Ud.,

NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



O. J.
MGC/MPK
Distribución
-Jurídico
-Partes
-Control